



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 190-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 13 de noviembre de 2023



VISTO: El Expediente N° 202314773 de fecha 19 de setiembre de 2023, presentado por la señora Daniela Smith Ruidías de la Cruz, interponiendo Recurso de Reconsideración contra la culminación de Vínculo Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.



Que, mediante Expediente 202314773 de fecha 19 de setiembre de 2023, la señora Daniela Smith Ruidías de la Cruz se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión de terminar el vínculo laboral, por ende solicita se reconozca la protección que brinda la Ley N° 24041 por realizar labores de contratado de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido de servicios. La impugnante manifiesta que laboró desde el 14 de octubre del año 2021 hasta el 31 de agosto de 2023



Que, a través de Informe N° 273-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 04 de octubre de 2023, el responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos humanos, manifiesta que la señora Daniela Smith Ruidías de la Cruz, laboro en esta Institución en el cargo de Supervisor de Barrios de calles y/o recolección de residuos sólidos de la división de limpieza pública, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativo de Servicios, contrato celebrado al amparo de la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, que establece autorización excepcional de personal bajo Régimen laboral 1057. Según el cuadro siguiente:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	FECHA
INICIO	CESE				
29/10/2021	31/12/2021	CAS	SUPERVISOR DE BARRIDO DE CALLES Y/O RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA DIVISIÓN DE LIMPIEZA PUBLICA	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 034-2021-MPP-TRANSITORIO	29/10/2021

(073) 211-043 F: (073)211-187

1

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, finalmente con Carta N° 216-2221-MPP/GAF/SGRH de fecha 17 de diciembre de 2021, se da por culminado indefectiblemente el vínculo laboral a partir del 31 de diciembre de 2021 con esta Municipalidad Provincial. Por lo tanto, solo tuvo vínculo laboral desde el 29 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante Opinión Legal Externa N° xxx-2023-AGB.GISM, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda se declare Improcedente la solicitud presentada por la señora Daniela Smith Ruidias de la Cruz, sobre Recurso de Reconsideración contra Decisión de Terminar el Vínculo Laboral.

Recurso de reconsideración contra decisión de terminar el vínculo laboral:

a) Periodo Laborado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, en principio debemos señalar que tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 083-2021, en su Única Disposición Complementaria Final, numeral 1, autoriza lo siguiente: **"1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. (...)"**.

Que, considerando la disposición legal antes mencionada, es que la Municipalidad Provincial de Paita realizó el proceso de convocatoria pública transitoria, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo el siguiente:

Proceso de Convocatoria CAS N° 003-2021-MPP-TRANSITORIA – Contratación Administrativa de Servicios de Personas para la Municipalidad Provincial de Paita, cuyo periodo de contratación corresponde a partir del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2021, no siendo aplicable la renovación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final Decreto de Urgencia N° 083-2021.

En efecto, los procesos de convocatoria, conforme señala Única Disposición Complementaria Final, numeral 1 del Decreto de Urgencia N° 083-2021, culminan indefectiblemente el 31 de diciembre del 2021.

No obstante, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final, dispuso lo siguiente:

"Septuagésima Segunda: Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dicta medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios:

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen

(073) 211-043 F: (073)211-187

2

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021.

Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

2. Suspéndase, hasta el 31 de diciembre de 2022, lo establecido en la Ley 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada. La implementación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades. Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Que, en el caso de la señora Daniela Smith Ruidias de la Cruz, la entidad municipal optó por la decisión de no continuar con la renovación de la vigencia de su contratación administrativa, dando por culminado indefectiblemente el 31 de diciembre del 2021.

Que, tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

Que, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció lo siguiente:

"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato".

Que, siendo así del artículo expuesto, se puede señalar que el plazo del contrato administrativo de servicios es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga; asimismo se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. De este modo, la norma indicada dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga sea el fin del año fiscal. Por su parte, en la referida disposición legal se ha regulado sobre la decisión de no renovación del contrato administrativo de servicios, del cual debe entenderse que la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.

Que, podemos precisar que la extinción de la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Paita y la señora Daniela Smith Ruidias de la Cruz se produjo en forma automática, conforme a la causal prevista en el literal "h" del numeral 13.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ratificado con el literal "h" del artículo 3° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.



b) Periodo Laborado bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Que, de acuerdo a la fotocopia de los informes suscritos por la señora Daniela Smith Ruidias de la Cruz, que obran en el presente expediente, se constata que la impugnante ha brindado prestación de servicios como Locador, durante los meses de marzo, abril, julio, agosto y setiembre del año 2022 y los meses de enero, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2023 en la división de limpieza pública.

Que, la locación de servicios está regulada por los artículos 1764 y siguientes del Código Civil, el artículo 1764° establece que **"por el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución"**. Por su parte el artículo 1766° del Código Civil aclara que **"el locador podrá prestar el servicio personalmente, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares o sustitutos si la colaboración de estos está permitida por el contrato o por los usos, y no es incompatible con la naturaleza de la prestación"**. El contrato de locación de servicios puede ser verbal o escrito, según lo acuerden las partes.



Que, asimismo en la locación de servicios el locador no figura en planilla, por cuanto no tiene la condición de subordinado o dependiente. Por tanto, no tiene derecho a los beneficios laborales que la ley dispone, percibiendo únicamente honorarios y no beneficios laborales adicionales; en el presente caso se encuentra demostrado que la señora Daniela Smith Ruidias de la Cruz, como Locadora, ha percibido únicamente sus honorarios.

Que, respecto al plazo de contratación, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 1768° del Código Civil, el contrato de locación de servicios tendrá un plazo máximo de seis años, si se trata de servicios profesionales y de tres años, en el caso de otra clase de servicios; siendo el caso que la señora Daniela Smith Ruidias de la Cruz prestó servicios durante periodos cortos, que corresponde de marzo, abril, julio, agosto y setiembre del año 2022 y los meses de enero, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2023.



Que, finalmente podemos concluir que la modalidad de locación de servicios es un contrato civil, no laboral, regulada por el artículo 1764 del Código Civil y normas complementarias; asimismo se debe entender que el contrato de locación de servicios no supone una relación de subordinación con el comitente puesto que su uso en la administración pública sólo debe estar dirigida a que el locador preste sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, para resolver solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente la solicitud presentada por la señora Daniela Smith Ruidias de la Cruz, sobre Recurso de Reconsideración contra Decisión de Terminar el Vínculo Laboral del cargo que venía desempeñando en la Municipalidad Provincial de Paita, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución, a la señora DANIELA SMITH RUIDIAS DE LA CRUZ y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Liday Karina Jara Yovera
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

